



FEDERACIÓN DE STES DE CASTILLA Y LEÓN

C/ Menéndez Pelayo, 2, 3º Ofic.. 5. 47001 Valladolid.

Tel. /Fax 983 338223.

APORTACIONES DE STES de Castilla y León al Documento borrador de la Consejería: Decreto de Admisión del Alumnado

La propuesta normativa presentada por la Consejería de Educación concede una importancia prioritaria al derecho individual de las familias a la libertad de elección de centro, obviando otros derechos sociales fundamentales que deben regir el proceso de admisión del alumnado: equidad, integración y cohesión social, lo que conduce a la dualización del sistema educativo de Castilla y León.

La programación de la oferta educativa debe respetar el derecho a la libre elección de centro, pero este derecho -como reconoce una reciente sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña- "*no constituye un derecho de carácter absoluto*", prioritario sobre todos los demás. Este derecho ha de quedar limitado a objetivos ineludibles de la educación, como son la equidad y la cohesión social. La educación no es sólo una necesidad para el progreso personal, sino una condición necesaria para el logro de una sociedad más cohesionada y justa.

El informe del Defensor del Pueblo "*La escolarización del alumnado de origen inmigrante en España*" (2003) se manifiesta en esta misma línea de limitación del derecho individual de elección de centro al derecho universal a la educación:

"Si las circunstancias lo requieren, deben introducirse en ese régimen de admisión de alumnos las medidas preventivas o cautelas precisas para garantizar esta adecuada distribución del alumnado. Y, en último término, (...) deben adoptarse medidas proporcionales de limitación del derecho a la libre elección de centro educativo para que la suma de voluntades individuales no impida o dificulte el pleno ejercicio del derecho a la educación."

Por tanto, el objetivo prioritario de la programación de la oferta educativa ha de ser el de alcanzar una educación comprometida con la integración social y con una educación de calidad para todos, evitando la selección del alumnado y los guetos escolares. La planificación del servicio educativo no puede estar, basándose en ciertos pretendidos derechos individuales, sometida a los vaivenes del mercado -oferta y demanda-, que sólo consiguen precarizar el servicio público educativo y el consiguiente agravio a un derecho universal. El resultado de ello es la consolidación de una doble red educativa y, dados los sutiles mecanismos de selección del alumnado, el mantenimiento de situaciones de privilegio de determinados centros, favoreciendo con dinero público una política de segregación social y de discriminación.

01. Aunque el borrador del Decreto de la Consejería reconoce que el proceso de admisión del alumnado debe atender a una distribución adecuada y equilibrada del alumnado con necesidades educativas específicas entre los

centros escolares (art. 18), no establece los mecanismos para garantizar su cumplimiento.

La normativa presentada por la Consejería sólo indica que "*para la atención a este alumnado, los Directores Provinciales de Educación podrán establecer la reserva de un número determinado de puestos escolares vacantes.*" (art. 18.2)

La integración del alumnado con necesidades educativas específicas y, consiguientemente, la cohesión social se favorecen mediante la escolarización de este alumnado en todos los centros sostenidos con fondos públicos. Éstos han de cumplir su función social y no estar al servicio de una ideología o religión determinada. Sin embargo, la realidad actual manifiesta un desequilibrio constatado de la red pública respecto a la red privada concertada en la atención a este alumnado. Esta concentración en los centros públicos del alumnado con necesidades educativas específicas no es "*casual*", sino que se ve provocada por las "*prácticas de disuasión*" que emplean los centros concertados para seleccionar a su alumnado: el ideario del centro, el cobro de servicios y actividades sutilmente impuestas en la práctica de modo obligatorio, el uniforme... sirven de freno a las familias a la hora de matricular a sus hijos e hijas en determinados centros y son un buen pretexto para practicar la exclusión social.

Por ello, consideramos que para hacer efectiva esta distribución equilibrada del alumnado, la Consejería de Educación, además de vigilar estas prácticas "ilegales", debe incluir en la normativa de admisión del alumnado **una exigencia explícita de reserva de tres plazas por unidad escolar en todos los centros sostenidos con fondos públicos para atender al alumnado con necesidades educativas específicas**. Las plazas reservadas quedarán a disposición de las Comisiones de escolarización para poder hacer efectivo este principio de distribución equilibrada del alumnado, y no podrán ser cubiertas por los centros hasta que la Administración educativa así lo determine.

Para evitar guetos escolares debe establecerse asimismo un **porcentaje máximo de alumnos con necesidades educativas específicas por unidad y centro. Nada de esto se recoge en el Decreto.**

02. Entre los criterios no discriminatorios en la admisión del alumnado (art. 3.3.) el borrador de Decreto elaborado por la Consejería excluye la no discriminación por razones de sexo, incumpliendo el artículo 14 de la Constitución española, y hace una ambigua referencia a la prohibición del pago de cuotas "salvo las expresamente dispuestas por la normativa vigente".

Para garantizar la no discriminación por razones económicas, la Consejería de Educación debiera impedir las trampas actualmente vigentes en los centros privados sostenidos con fondos públicos -reconocidas públicamente por los administradores públicos-, a través del cobro de cuotas, donaciones o aportaciones económicas bien directamente al centro o a asociaciones, fundaciones o entidades ligadas al mismo. La normativa debería incluir una clara exigencia de que los centros privados concertados no podrán efectuar "cobro" alguno no sometido a los conceptos de actividades complementarias y extraescolares y servicios que ofrecen, que en todo caso deberán ser autorizados por la administración educativa. Ésta garantizará que estos servicios sean realmente de carácter voluntario para las familias.

Para evitar asimismo la discriminación por razones económicas debería reflexionarse sobre la baremación del criterio de renta familiar como criterio prioritario en la admisión del alumnado (art. 9.3). Las distorsiones que este criterio está produciendo en la composición socioeconómica del alumnado de determinados centros así como en la discriminación de familias cuyos ingresos reales son manifiestos (trabajadores por cuenta ajena) son argumentos en pro de una graduación de la puntuación de este criterio. El criterio de renta sólo debe ser considerado en casos extremos (familias beneficiarias de ayudas de renta mínima de inserción o con renta familiar per capita inferior a la tercera parte del salario mínimo interprofesional), y con una puntuación más reducida que la actual.

03. La normativa propuesta despoja a los Consejos Escolares de las competencias en la admisión de alumnos -su función se reduce a velar por el cumplimiento de la normativa- y las asigna en exclusiva a los directores de los centros públicos y a los titulares de los centros privados (art. 19.2.). Para un mayor control y transparencia en el proceso de admisión del alumnado, consideramos que el Consejo Escolar de cada centro ha de participar en la baremación de las solicitudes.

04. Las Comisiones de Escolarización ven mermadas sus competencias, limitadas a velar por la transparencia del proceso (art. 20). La movilidad laboral y, sobre todo, la llegada del alumnado inmigrante a lo largo de todo el año hace necesario mantener activas durante todo el curso escolar las Comisiones de Escolarización con la finalidad de asignar puestos escolares al nuevo alumnado.

05. Por último, la disposición adicional Quinta introduce la posibilidad de modificar el número máximo de puestos escolares por aula. Desde la federación de STEs de Castilla y León nos oponemos a que el número de alumnos se incremente bajo ningún concepto. No se puede legislar la excepción porque en la práctica se convierte en norma. Se debe erradicar esta práctica consentida por la Administración, máxime cuando existen plazas vacantes en centros escolares cercanos.

Valladolid a 8 de noviembre de 2004.

EL SECRETARIADO FEDERAL DE STEs de Castilla y León.